CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1003 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE TARQUÍ

SECDCI1070-21

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE TARQUÍ

VALOR: $ 256.933.000,00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE

PLAZO: HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS EN EL PROYECTO

Entre los Suscritos a saber **ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ,** identificada con C.C. No.7.603.533 expedida en Santa Marta, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 0216 del 05 de agosto de 2020 y Acta de Posesión No.059 del 06 de agosto de 2020 en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 1134 del 29,cre agosto de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, DORA LILIANA TRUJILLO PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26579026 de Tarqui, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el **Acta de Posesión del 28 de Diciembre de 2019,** quien obra en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE TARQUÍ, Entidad Territorial con **NIT.891.180.211-1**, la cual en adelante en adelante se denominará **EL MUNICIPIO ,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo (en adelante el "Contrato"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **2.** Que en virtud del Principio de Planeación, la Secretaría de Educación, elaboró el Estudio y Documentos Previos No. 1161 del 26/08/2021, para sustentar la celebración del Contrato, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 84 del 31/08/2021. **3)** Que en los Estudios Previos elaborados, se estableció la procedencia de celebrar el presente Contrato con MUNICIPIO DE TARQUÍ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007. **4)** Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 la Entidad expidió el acto administrativo por medio del cual se justificó la aplicación de la modalidad de Contratación Directa. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ PARÁGRAFO: MUNICIPIO DE TARQUÍ** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en la propuesta presentada a la Secretaría de Vías e Infraestructura del Departamento, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE TARQUÍ: Generales. 1.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones del proyecto. **2.** Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la debida ejecución del proyecto. **3.** Destinar los recursos recibidos en virtud del presente contrato exclusivamente para el

desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. **4**. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del Convenio. **5.** Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo. **6.** Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato, para el manejo exclusivo de los recursos aportados del Sistema General de Regalías. **7**. Reintegrar al Sistema General de Regalías los valores no ejecutados de acuerdo al número de estudiantes y días efectivamente atendidos y rendimientos financieros y allegar los soportes. **8.** Presentar oportunamente los informes mensuales de la ejecución del contrato. **Especificas. 1.** Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a las correspondientes Instituciones educativas del Municipio**. 2.** Cumplir con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Decreto 431 de 2017; "Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes. **3.** Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011. **4.** Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar. **5.** Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las remplazaren en materia de transporte escolar. **6**. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar. **7.** Garantizar que los prestadores del servicio cuenten con protocolos de bioseguridad y den cumplimiento a los mismos. **8**. Verificar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios. **9**. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad. **10.** Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros exigidas en la reglamentación para la prestación der servicio. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y SOAT). **11**. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo a la jornada escolar, horarios y a cada una de las rutas de las instituciones educativas. **12.** Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte. **13**. Soportar el pago efectuado en debida y oportuna forma a los diferentes prestadores del servicio, adjuntando el correspondiente soporte de pago. **14.** Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar. 15.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1003 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE TARQUÍ

SECDCI1070-21

Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del Convenio, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **16.** Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente convenio, estrictamente bajo los parámetros y metas establecidas dentro del proyecto de inversión aprobado. (Número de estudiantes a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días). **17.** Dar cumplimiento al presupuesto aprobado, anexo al presente estudio previo. **18.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: 1. Aportar los recursos comprometidos para el presente convenio interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas. **2.** Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato interadministrativo. **3.** Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este contrato interadministrativo. **4.** Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar. **5.** Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del contrato celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio. **6.** Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato es HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS EN EL PROYECTO . **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO**: El valor del Contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 256.933.000,00) MCTE. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El valor del aporte, será desembolsado según el porcentaje (%) proporcional del valor total asignado, de la siguiente manera: - Un primer desembolso equivalente al sesenta (60%) por ciento del valor del contrato a la firma del acta de inicio del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de cuenta bancaria de ahorro, expedida por la respectiva entidad financiera y la relación de los estudiantes beneficiarios. - Un segundo desembolso equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del convenio a la presentación del informe parcial, en el cual demuestre un porcentaje del sesenta por ciento de ejecución acompañado del respectivo informe de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio. - Último desembolso equivalente al diez (10%) restante del valor del Convenio a la Presentación del informe final, previo visto bueno del supervisor y acta de finalización y liquidación del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
215	EP:00AR-2201-0700-2021004410022/FT:00AR/PR:$ 256.933.000,00	4527 **SIFA**
215	EP:00AR-2201-0700-2021004410022/FT:00AR/PR:$ 256.933.000,00	26121 **SPGR**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas

civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE TARQUÍ al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse por escrito de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN**: Este contrato se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes intervinientes y en consecuencia MUNICIPIO DE TARQUÍ sólo podrá ceder el presente Contrato contando con autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso de MUNICIPIO DE TARQUÍ de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por EL DEPARTAMENTO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de MUNICIPIO DE TARQUÍ; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informados al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. b) Atender las consultas que realice MUNICIPIO DE TARQUÍ respecto a sus obligaciones contratadas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración del DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de MUNICIPIO DE TARQUÍ según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; e) Exigir a MUNICIPIO DE TARQUÍ el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a MUNICIPIO DE TARQUÍ efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por MUNICIPIO DE TARQUÍ sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Contrato a favor de MUNICIPIO DE TARQUÍ; j) Todas las demás derivadas del Contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por MUNICIPIO DE TARQUÍ **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato el MUNICIPIO DE TARQUÍ no requiere constitución de garantías de conformidad con el artículo

2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la "No obligatoriedad de garantías en la contratación". **PARÁGRAFO 1**: De igual manera El DEPARTAMENTO no exigirá garantías ya que la forma de pago es por desembolsos parciales previo visto bueno de la supervisión. **PARAGRAFO 2**: Así mismo, el MUNICIPIO DE TARQUÍ; no deberá constituir garantías en favor del DEPARTAMENTO toda vez que históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos. **PARAGAFRO 3**: El MUNICIPIO DE TARQUÍ; tampoco exigirá al DEPARTAMENTO constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por MUNICIPIO DE TARQUÍ con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2**: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, MUNICIPIO DE TARQUÍ deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a MUNICIPIO DE TARQUÍ con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a MUNICIPIO DE TARQUÍ con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al MUNICIPIO del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** MUNICIPIO DE TARQUÍ renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de MUNICIPIO DE TARQUÍ, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación,

convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO**: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y MUNICIPIO DE TARQUÍ renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** MUNICIPIO DE TARQUÍ se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. MUNICIPIO DE TARQUÍ se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. MUNICIPIO DE TARQUÍ mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que MUNICIPIO DE TARQUÍ asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal de MUNICIPIO DE TARQUÍ; manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** MUNICIPIO DE TARQUÍ; ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre MUNICIPIO DE TARQUÍ ni con el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** MUNICIPIO DE TARQUÍ, se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato u/ o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que MUNICIPIO DE TARQUÍ no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1**: Para la liquidación se exigirá al MUNICIPIO DE TARQUÍ la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **PARÁGRAFO 2**: Si el MUNICIPIO DE TARQUÍ deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1003 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE TARQUÍ

SECDCI1070-21

parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1161 de 26/08/2021 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes; b) La propuesta presentada por MUNICIPIO DE TARQUÍ; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. f). El recibo de pago de publicación en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar 3. La aprobación de las garantías. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO**: Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por MUNICIPIO DE TARQUÍ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO DE TARQUÍ CONTRATISTA**
Nombre: MILENA OLIVEROS CRESPO Cargo: Secretaria de Educación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Nombre: DORA LILIANA TRUJILLO PAVA Cargo: Alcalde Dirección: Carrera 9 No.4-38 Teléfono: 8329177 Correo electrónico: hacienda@tarqui-huila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo consignado y manifestado en mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Septiembre 6 de 2021

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

POR MUNICIPIO DE TARQUÍ

DORA LILIANA TRUJILLO PAVA
Alcalde

Revisó: Maria Del Mar Fierro Amezquita
Proyectó: Lina Tatiana Aya

C-4651
C-25321

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHmariza	MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Fecha y Hora Sistema:	2021-09-09-3:56 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 26121 de fecha 2021-08-31. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	25321	**Fecha Registro:**	2021-09-09	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	256.933.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual:**	256.933.000,00	**Saldo x Obligar:**	256.933.000,00
TERCERO								
Identificacion:	891180211	**Razon Social:**	MUNICIPIO DE TARQUI				**Medio de Pago:**	Giro
CUENTA BANCARIA								
Numero:		**Banco:**				**Tipo:**		**Estado:**
ORDENADOR DEL GASTO								
Identificacion:	7603533	**Nombre:**	ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ		**Cargo:**	DIRECTOR DE CONTRATACIÓN		
CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**				
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	1003 DE 2021	**Tipo:**	CONTRATO	**Fecha:** 2021-09-09

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA	00AR-2201-0700-2021-00441-0022 APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	Nación	AR41000	CSF	2021-09-09	256.933.000,00	0,00		
					Total:	256.933.000,00	0,00	256.933.000,00	256.933.000,00

Objeto:	Contrato No. 1003 de 2021 -- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas de los Municipios del Departamento del Huila

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
02-41000	DEPARTAMENTO DEL HUILA	SGR-AIRD	ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS	2021-09-10	256.933.000,00	256.933.000,00	NINGUNO

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CÓDIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 4,651 DE 2021

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2021:2022

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2021, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE TARQUI

NIT: 891,180,211-1

OBJETO: SIN SITUACIÓN DE FONDOS Contrato No. 1003 de 2021 -- Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas de los Municipios del Departamento del Huila

DEPENDENCIA: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2021:2022 (215)

PLAN DESAR.: Con Cobertura y Calidad Educativa, Huila Crece Fortaleciendo el Ser, la Inclusión y la Paz y con Enfoque Diferencial (2-3-2-22-1-1)

CÓDIGO: Apoyo para la Prestacion del Servicio de Transporte Escolar en el Departamento del Huila. Bpin 2021004410022 (00AR-2201-0700-2021004410022)

VALOR: $256,933,000.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS (00AR)

Que el valor total del Compromiso es de $256,933,000.00, el cual esta identificado con el número 4,651, vigente a partir del 9 de septiembre de 2021, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4,527 de 2021.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN.

Neiva, Jueves 9 de Septiembre de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

2021CS046630

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1161**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SGP	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ	
PLAZO:	HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS EN EL PROYECTO	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 256.933.000,00	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	215
	Estructura Presupuestal	EP:00AR-2201-0700-2021004410022/FT:00AR/PR:$ 256.933.000,00
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. BPIN 2021004410022	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **84** , suscrita el día: **31/08/2021**

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:
2021CS047908
Fecha:2021-09-06

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

2021SAL00053239

GOBERNACION DEL HUILA
RESOLUCIÓN 172 DE 2021
Por medio del cual se justifica una Contratación Directa

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5º del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibídem, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades del orden estatal es la contratación directa.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Igualmente el inciso primero del Artículo 95 ibídem, señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

2021SAL00053239

GOBERNACION DEL HUILA
RESOLUCIÓN 172 DE 2021
Por medio del cual se justifica una Contratación Directa

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Educación elaboró los estudios y documentos previos No.1161 del 31 de Agosto 2021, mediante el cual se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el Municipio de Tarqui cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ"

Que en el estudio previo en cita, identificó y justificó la necesidad contractual, la aplicación de la modalidad de contratación directa bajo la aplicación del régimen de los Convenios Interadministrativos y la idoneidad del conveniente, bajo los siguientes referentes:

"La Constitución Política en el artículo 2 estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En ese sentido, le corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en aras de contribuir con la formación integral de sus ciudadanos, para lo cual se expidió la Ley 115 de 1994 en donde se expone que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en coordinación con las Entidades Territoriales deberán desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación.

El artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los Departamentos "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad". Así mismo corresponde a los municipios propender por la efectividad del derecho a la educación.

Teniendo en cuenta que la educación es un proceso de formación permanente en el aspectos cultural así como el social, fundamentado en la concepción integral de la persona, su dignidad, derechos y deberes, se considera que la prestación del servicio educativo comprende para su materialización, el transporte escolar, razón por la cual el parágrafo 2°del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que las Entidades Territoriales pueden destinar recursos del Sistema General de Participaciones (sector educación) para financiar dicho aspecto, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

2021SAL00053239

GOBERNACION DEL HUILA
RESOLUCIÓN 172 DE 2021
Por medio del cual se justifica una Contratación Directa

En concordancia con lo anterior, el Decreto Departamental No.1338 de 2008 "Por el cual se define la estructura orgánica de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones", establece como misión de la Secretaría de Educación, administrar la prestación del servicio público de educación a la población de los municipios de su jurisdicción; así como gestionar, planificar, asesorar y evaluar los procesos educativos, con participación de los municipios, instituciones y sectores vinculados al desarrollo territorial, de acuerdo con el mandato constitucional y legal, para lograr mejoramiento continuo en cobertura, calidad y eficiencia del servicio, acorde con las necesidades y potencialidades de las diferentes comunidades del Departamento.

El Huila registra una tasa de deserción del 4,13% (año 2019) incluyendo estudiantes de la zona rural, quienes con frecuencia abandonan el sistema educativo por múltiples factores entre estos las dificultades de desplazamiento desde sus lugares de residencia hacia las Instituciones Educativas y por residir en lugares apartados.

Dentro de la tasa de deserción anteriormente mencionada se encuentran estudiantes del municipio de Tarqui, el cual presenta demasiadas limitaciones financieras dentro de sus presupuestos, para poder atender la movilidad de sus estudiantes.

Por lo anterior, el Departamento del Huila a través de la Secretaría de Educación, en virtud del principio de subsidiariedad y complementariedad pretende apoyar a dicho municipio con recursos financieros para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura educativa y disminuir la deserción escolar que se presenta.

De acuerdo a lo señalado y conforme al plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "HUILA CRECE", tiene como PROGRAMA: "Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial", OBJETIVO: "Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del departamento del Huila", INDICADOR DE RESULTADO: "Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media: -0.5%", INDICADOR DE PRODUCTO: "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 22.000 beneficiarios de transporte escolar", META DE PROYECTO: "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar, 21.034 estudiantes beneficiarios" y ACTIVIDAD DEL PROYECTO: "Prestar el servicio de transporte escolar en 33 municipios del departamento del Huila", con el fin de facilitar la permanencia de los estudiantes del Huila, mediante el servicio de transporte escolar.

Adicionalmente, el Departamento del Huila – Secretaría de Educación formuló el proyecto de inversión denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", con código BPIN 2021004410022, aprobado mediante Resolución No. 0224 del 26 de julio de 2021, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para apoyar a los 33 municipios beneficiarios del proyecto, donde el municipio de Tarqui beneficiara a 657 estudiantes de acuerdo a la propuesta presentada por dicho municipio, el cual se adjuntó al presente estudio previo.

Bajo ese contexto, el Departamento del Huila plantea la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con el municipio de Tarquí, para la transferencia de los recursos financieros necesario para que dicho municipio bajo su autonomía y responsabilidad administrativa pueda a través del proceso contractual correspondiente conforme la normatividad vigente, en materia de contratación pública y de transporte especial; así como en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad

GOBERNACION DEL HUILA
RESOLUCIÓN 172 DE 2021
Por medio del cual se justifica una Contratación Directa

2021SAL00053239

existentes, garantice el desplazamiento de los estudiantes para poder cumplir con sus clases presenciales.."

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del conveniente, la relación directa entre la funciones del Municipio y las obligaciones que se derivan del Contrato Interadministrativo y el interés definido por parte del Municipio, en la ejecución del proyecto denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa como se indica en el Estudio Previo No.657 del 31 de Agosto de 2021.

Que el valor total del correspondiente Contrato es DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($256.933.000) MCTE. para beneficiar a 657 estudiantes del municipio de Tarquí por un aproximado de 23 días.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada con el presupuesto de la vigencia 2021, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.4.527 de la Asignación para la Inversión Regional y 26121 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías expedidos el 31 de Agosto de 2021, con la estructura presupuestal: 00AR-2201-0700-2021004410022 y Concepto del Gasto "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaria de Educación, ubicado en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina, cuarto piso; PBX 8671300 Neiva – Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Tarquí y el Departamento del Huila, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ".

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($256.933.000) MCTE con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.4.527 de la Asignación para la Inversión Regional y 26121 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías expedidos el 31 de Agosto de 2021, con la estructura presupuestal: 00AR-2201-0700-2021004410022 y Concepto del Gasto "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Secretaria de Educación, ubicado en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina, cuarto piso; PBX 8671300 Neiva – Huila.

2021SAL00053239

GOBERNACION DEL HUILA
RESOLUCIÓN 172 DE 2021
Por medio del cual se justifica una Contratación Directa

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Septiembre 6 de 2021

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Maria Del Mar Fierro Arenas

Proyectó: Lina Tatiana Aya

2021CS045927

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

26/08/2021

Nº:	1161	AÑO:	2021	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SGP						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUI						
PLAZO:	HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - CALENDARIO ESCOLAR O HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS ASIGNADOS EN EL PROYECTO						
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 256.933.000,00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE.						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	215					
	Estructura Presupuestal	EP:00AR-2201-0700-2021004410022/FT:00AR/PR:$ 256.933.000,00					
	Nº CDP	76121 - 4527					
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. BPIN 2021004410022						
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO						
LUGAR DE EJECUCIÓN	TARQUI (HUILA)						
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%		
FORMA DE PAGO	El valor del aporte, será desembolsado según el porcentaje (%) proporcional del valor total asignado, de la siguiente manera: - Un primer desembolso equivalente al sesenta (60%) por ciento del valor del contrato a la firma del acta de inicio del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, la presentación de copia de la certificación de cuenta bancaria de ahorro, expedida por la respectiva entidad financiera y la relación de los estudiantes beneficiarios. - Un segundo desembolso equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del convenio a la presentación del informe parcial, en el cual demuestre un porcentaje del sesenta por ciento de ejecución acompañado del respectivo informe de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio. - Último desembolso equivalente al diez (10%) restante del valor del Convenio a la presentación del informe final, previo visto bueno del supervisor y acta de finalización y liquidación del convenio.						

2021CS045927

	La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos de conformidad con los giros efectuados del Sistema General de Regalías.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política en el artículo 2 estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En ese sentido, le corresponde al Estado regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en aras de contribuir con la formación integral de sus ciudadanos, para lo cual se expidió la Ley 115 de 1994 en donde se expone que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en coordinación con las Entidades Territoriales deberán desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación.

El artículo 6.2.1 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los Departamentos "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad". Así mismo corresponde a los municipios propender por la efectividad del derecho a la educación.

Teniendo en cuenta que la educación es un proceso de formación permanente en el aspectos cultural así como el social, fundamentado en la concepción integral de la persona, su dignidad, derechos y deberes, se considera que la prestación del servicio educativo comprende para su materialización, el transporte escolar, razón por la cual el parágrafo 2°del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que las Entidades Territoriales pueden destinar recursos del Sistema General de Participaciones (sector educación) para financiar dicho aspecto, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Departamental No.1338 de 2008 "Por el cual se define la estructura orgánica de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones", establece como misión de la Secretaría de Educación, administrar la prestación del servicio público de educación a la población de los municipios de su jurisdicción; así como gestionar, planificar, asesorar y evaluar los procesos educativos, con participación de los municipios, instituciones y sectores vinculados al desarrollo territorial, de acuerdo con el mandato constitucional y legal, para lograr mejoramiento continuo en cobertura, calidad y eficiencia del servicio, acorde con las necesidades y potencialidades de las diferentes comunidades del Departamento.

El Huila registra una tasa de deserción del 4,13% (año 2019) incluyendo estudiantes de la zona rural, quienes con frecuencia abandonan el sistema educativo por múltiples factores entre estos las dificultades de desplazamiento desde sus lugares de residencia hacia las Instituciones Educativas y por residir en lugares apartados.

Dentro de la tasa de deserción anteriormente mencionada se encuentran estudiantes del municipio de Tarquí, el cual presenta demasiadas limitaciones financieras dentro de sus presupuestos, para poder atender la movilidad de sus estudiantes.

Por lo anterior, el Departamento del Huila a través de la Secretaría de Educación, en virtud del principio de subsidiariedad y complementariedad pretende apoyar a dicho municipio con recursos financieros para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura educativa y disminuir la deserción escolar que se presenta.

De acuerdo a lo señalado y conforme al plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "HUILA CRECE", tiene como PROGRAMA: "Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial", OBJETIVO: "Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del departamento del Huila", INDICADOR DE RESULTADO: "Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media: -0.5%", INDICADOR DE PRODUCTO: "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 22.000 beneficiarios de transporte escolar", META DE PROYECTO: "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar, 21.034 estudiantes beneficiarios" y ACTIVIDAD DEL PROYECTO: "Prestar el servicio de transporte escolar en 33 municipios del departamento del Huila", con el fin de facilitar la permanencia de los estudiantes del Huila, mediante el servicio de transporte escolar.

Adicionalmente, el Departamento del Huila – Secretaría de Educación formuló el proyecto de inversión denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", con código BPIN 2021004410022, aprobado mediante Resolución No.0224 del 26 de Julio de 2021 con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para apoyar a los 33 municipios beneficiarios del proyecto, donde el municipio de Tarquí beneficiara a 657 estudiantes de acuerdo a la propuesta presentada por dicho municipio, el cual se adjuntó al presente estudio previo.

Bajo ese contexto, el Departamento del Huila plantea la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con el municipio de Tarquí, para la transferencia de los recursos financieros necesario para que dicho municipio bajo su autonomía y responsabilidad administrativa pueda a través del proceso contractual correspondiente conforme la normatividad vigente, en materia de contratación pública y de transporte especial; así como en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad existentes, garantice el desplazamiento de los estudiantes para poder cumplir con sus clases presenciales.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La alternativa para satisfacer la necesidad señalada en virtud de los principios de colaboración, coordinación y subsidiariedad entre las Entidades Públicas establecidos en los Artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política y la responsabilidad tanto del Departamento del Huila como del Municipio de Tarqui de garantizar la efectividad del derecho fundamental a la Educación bajo los criterios de calidad y cobertura e a través de un Contrato Interadministrativo para la transferencia de recursos destinados al servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo.

En desarrollo de los principios en mención, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art.92 de la Ley 1174 de 2011 estableció como una modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos como instrumentos eficaces de gestión de la administración, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades.

3. OBJETO Y OBLIGACIONES

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUÍ

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones del proyecto.
2. Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la debida ejecución del proyecto.
3. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente contrato exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
4. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes a la supervisión del Convenio.
5. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras necesarias para garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el acceso en forma segura a su Establecimiento Educativo.
6. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato, para el manejo exclusivo de los recursos aportados del Sistema General de Regalías.
7. Reintegrar al Sistema General de Regalías los valores no ejecutados de acuerdo al número de estudiantes y días efectivamente atendidos y rendimientos financieros y allegar los soportes.
8. Presentar oportunamente los informes mensuales de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO

1. Garantizar que la contratación del Servicio de Transporte Escolar se surta conforme lo estipulado en el Estatuto General de Contratación - Ley 80 de 1993 - y sus Decretos reglamentarios, para atender la demanda de niños de la zona rural que se desplazan a las correspondientes Instituciones educativas del Municipio.
2. Cumplir con el plan de seguridad vial presentado por el municipio y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental; además con los Decretos 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Decreto 431 de 2017; "Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", y demás normas socializadas en la Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.
3. Promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, según lo dispuesto en la Resolución 1503 de 2011.

2021CS045927

4. Realizar la supervisión a la prestación del servicio de transporte escolar, vigilando la debida y correcta ejecución del servicio bajo los componentes jurídicos, técnicos y financieros; estipulados en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte escolar.
5. Efectuar oportunamente al operador de la prestación del servicio, las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio de transporte escolar bajo el cumplimiento de las normas vigentes existentes en el país y las que las remplazaren en materia de transporte escolar.
6. Garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Garantizar que los prestadores del servicio cuenten con protocolos de bioseguridad y den cumplimiento a los mismos.
8. Verificar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y que se empleen por los prestadores del servicio debidamente autorizados para operar esta clase de vehículos, de reconocida experiencia, habilidad y responsabilidad para garantizar la seguridad de los beneficiarios.
9. Velar porque los vehículos utilizados para el servicio cuenten con la capacidad suficiente para transportar el número de estudiantes en cada una de las rutas, en óptimas condiciones de seguridad.
10. Vigilar y verificar que se adquieran y mantengan vigentes las pólizas de seguros exigidas en la reglamentación para la prestación der servicio. (Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y SOAT).
11. Llevar los controles y vigilar el estricto cumplimiento por parte del prestador del servicio de su obligación de hacer los recorridos que se establezcan de acuerdo a la jornada escolar, horarios y a cada una de las rutas de las instituciones educativas.
12. Garantizar que los prestadores del servicio y los vehículos vinculados para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato cumplan con las normas de tránsito vigentes y requisitos de operación establecidos por el Ministerio de Transporte.
13. Soportar el pago efectuado en debida y oportuna forma a los diferentes prestadores del servicio, adjuntando el correspondiente soporte de pago.
14. Exigir el estricto cumplimiento de las características técnico – mecánicas (frenos, luces, motor etc.) la periodicidad en los mantenimientos preventivos y correctivos para la ejecución de las actividades de transporte escolar.
15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del Convenio, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
16. Ejecutar las actividades inherentes al objeto del presente convenio, estrictamente bajo los parámetros y metas establecidas dentro del proyecto de inversión aprobado. (Número de estudiantes a beneficiar, número de rutas, costo diario por estudiante, costo diario por ruta y número de días).
17. Dar cumplimiento al presupuesto aprobado, anexo al presente estudio previo.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEPARTAMENTO:

1. Aportar los recursos comprometidos para el presente convenio interadministrativo, en el monto, términos y condiciones estipuladas.
2. Exigir y velar por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato interadministrativo.
3. Suministrar al MUNICIPIO la información que se requiera para el logro del objeto de este contrato interadministrativo.
4. Colaborar con el MUNICIPIO para garantizar la debida ejecución del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas en el proyecto de transporte escolar.

2021CS045927

5. Designar la supervisión para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del contrato celebrado con el MUNICIPIO, que asegure la inversión adecuada de los recursos y garantice de manera eficiente la prestación del servicio.
   Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila asignó en las dependencias generadoras de la necesidad (departamento Administrativos y Secretarías) las etapas de programación y preparación de los procesos de contratación y delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad de ejercer la ordenación del gasto a nombre del Departamento del Huila y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y/o convenios, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamento Administrativos y la del Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación la Secretaría de Educación Departamental actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

La presente contratación se financiará con recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% del SGR a través del proyecto de inversión denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" BPIN 2021004410022, aprobado mediante Resolución No.0224 del 26 de Julio de 2021.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, conforme el Artículo 298 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por su parte establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

2021CS045927

administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales sea la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El régimen jurídico de los Convenios Interadministrativos está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos institucionales entre Entidades estatales, para la prestación del servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, resulta procedente la celebración de un contrato interadministrativo con el municipio de Tarquí beneficiado del proyecto

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El municipio no certificado de Tarquí presentó ante la Secretaría de Educación, información correspondiente a las Instituciones educativa beneficiarias, número de rutas, número de estudiantes y valor transporte diario (ida y vuelta) por estudiante de la siguiente manera:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	No. DE RUTAS	TIPO DE RUTAS	No. DE ESTUDIANTES	COSTO DIARIO POR ESTUDIANTE (IDA Y VUELTA)	COSTO POR I.E
ANTONIO RICAURTE	1	Terrestre	2	28.000	56.000
	1	Terrestre	2	28.000	56.000
		Terrestre	5	28.000	140.000
		Terrestre	1	35.000	35.000
	2	Terrestre	11	16.000	176.000
		Terrestre	6	18.000	108.000
	1	Terrestre	12	15.000	180.000
RICABRISA	1	Terrestre	35	16.500	577.500
	2	Terrestre	12	15.500	186.000
		Terrestre	15	15.500	232.500
	1	Terrestre	11	18.500	203.500
	2	Terrestre	3	25.000	75.000
		Terrestre	9	18.000	162.000
		Terrestre	11	16.500	181.500
	2	Terrestre	19	16.000	304.000
	1	Terrestre	20	14.500	290.000
		Terrestre	12	15.000	180.000
	1	Terrestre	6	22.500	135.000
	1	Terrestre	8	23.500	188.000
QUITURO	6	Terrestre	59	14.500	855.500
	1	Terrestre	9	22.500	202.500
	7	Terrestre	62	14.000	868.000
	5	Terrestre	49	15.500	759.500
	1	Terrestre	13	17.500	227.500
	3	Terrestre	24	13.500	324.000

	1	Terrestre	13	16.500	214.500
	1	Terrestre	8	25.000	200.000
	1	Terrestre	9	19.500	175.500
SAN JUAN BOSCO	1	Terrestre	6	20.000	120.000
		Terrestre	2	25.000	50.000
	1	Terrestre	5	15.000	75.000
		Terrestre	7	16.000	112.000
	1	Terrestre	3	30.000	90.000
	1	Terrestre	9	18.000	162.000
	1	Terrestre	11	16.500	181.500
	2	Terrestre	20	14.000	280.000
	1	Terrestre	10	17.000	170.000
ESTEBAN ROJAS TOVAR	1	Terrestre	2	30.000	60.000
	1	Terrestre	6	28.000	168.000
	1	Terrestre	1	40.000	40.000
	1	Terrestre	5	24.000	120.000
	1	Terrestre	8	24.000	192.000
VERGEL	2	Terrestre	3	30.000	90.000
		Terrestre	3	30.000	90.000
		Terrestre	10	21.000	210.000
	2	Terrestre	20	16.500	330.000
	2	Terrestre	25	16.000	400.000
	2	Terrestre	25	16.500	412.500
	1	Terrestre	10	19.500	195.000
	2	Terrestre	20	16.500	330.000
VALORES TOTALES MUNICIPIO			**657**	**1.027.000**	**11.171.000**

El Departamento del Huila transferirá al municipio de Tarquí la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($256.933.000) MCTE,** los cuales deberán ser destinados para atender la contratación del servicio de transporte escolar de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales de dicho municipio en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Transporte Escolar y de acuerdo al Estatuto General de Contratación, buscando el mayor costo-beneficio.

Dicho valor está estimado para un aproximado de 23 días de calendario escolar.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del contrato a ejecutar.

El Decreto 1082 de 2015 define en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. define respecto de los Convenios o contratos interadministrativos como el tipo de contratación entre Entidades Estatales.

Los municipios, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política hace parte de la división política administrativa del Estado.

La Ley 80 de 1993 establece que se denominan Entidades Estatales:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos

2021CS045927

públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y nivele"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones del Municipio le corresponde "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

De acuerdo a la naturaleza jurídica pública del municipio no certificado de Tarqui, resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa.

Así mismo, en la vigencia 2019 con el propósito de suscribir Contratos Interadministrativos con los 35 municipios del Departamento del Huila, no certificados en Educación, ésta Entidad a través de la Secretaría de Educación suscribió el Estudio Previo No.1043.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de las entidades estatales de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto, se realizará con base a las directrices establecidas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.

Sectores económicos del país:

SECTORES ECONÓMICOS	SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS
CONCEPTO	En este sector es donde se obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Este comprende la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca y la	Este está compuesto por los sectores industrial, minero, energético y de construcción. Incluye todas las actividades de transformación de materias primas en productos manufacturados, ya sea para el consumo final o para ser utilizados en la producción de otros bienes. Industrial Extractivo: Extracción de petróleo y minera.	Comprende todas las actividades que no producen una mercancía en sí pero que son necesarias para el desarrollo de la economía como: transportes, servicios financieros, educación, hostelería o espectáculos, las comunicaciones, los servicios profesionales, el

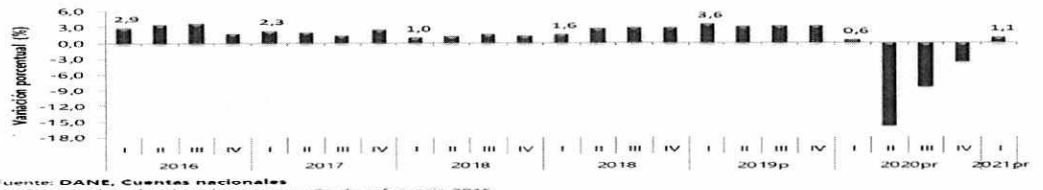
	silvicultura, son productores de bienes tangibles.	Industrial de Transformación: Embotellado de refrescos, envasado de legumbres y frutas, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos y aparatos electrodomésticos, entre otros. Son productores de bienes tangibles.	Gobierno entre otras. Este sector abarca una gran variedad de actividades. En general, todas aquellas que no quedan encuadradas dentro de los otros sectores. No produce bienes tangibles.
ACTIVIDADES DEL SECTOR	Agropecuario, caza y pesca	Minería, construcción, industria manufacturera, eléctrico, gas y vapor	Transporte, comunicaciones, comercio, restaurante, hoteles, servicios financieros.

Conforme a lo anterior el objeto del presente proceso de contratación es: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TARQUI.** El cual se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios el cual pertenece a las actividades de: Transporte, comunicaciones, comercio, restaurante, hoteles, servicios financieros.

1. ASPECTOS GENERALES

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) PRIMER TRIMESTRE DE 2021
TASAS DE CRECIMIENTO EN VOLUMEN

Gráfico 1. Producto Interno Bruto (PIB)
Tasas de crecimiento en volumen[1]
2015-I-2021[pr]-I



Fuente: **DANE, Cuentas nacionales**
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional.

Este boletín técnico tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto (PIB). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones. El documento consta de dos capítulos; el primero, contiene los resultados de las series encadenadas de volumen con año

2021CS045927

de referencia 2015 del PIB trimestral desde los enfoques de la producción y gasto e incluye los resultados del valor agregado bruto. El segundo, presenta el comportamiento del PIB a precios corrientes desde los enfoques de la producción y el gasto.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) implementó con el cambio del año base de las cuentas nacionales al año 2015, una mejora en su política general de difusión de datos coyunturales, ofreciendo a los usuarios series originales y corregidas de efectos estacionales y de calendario. La razón principal para este cambio es la implementación del calendario colombiano en sus prácticas habituales de ajuste estacional.

Dado que el ajuste estacional es un proceso estadístico adicional a la compilación de las series originales, las recomendaciones internacionales sugieren fomentar la trasparencia de dicho procedimiento por medio de documentación clara. El DANE ha diseñado un procedimiento estandarizado y conjuntamente publicará una descripción detallada de las especificaciones para cada una de las series.

En el primer trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 1,1% respecto al mismo periodo de 2020pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Industrias manufactureras crece 7,0% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 3,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie corregida de efecto estacional y calendario crece 2,9%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

-
- Construcción crece 17,0%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores crece 11,1%.
- Explotación de minas y canteras crece 6,8%.

Fuente: DANE

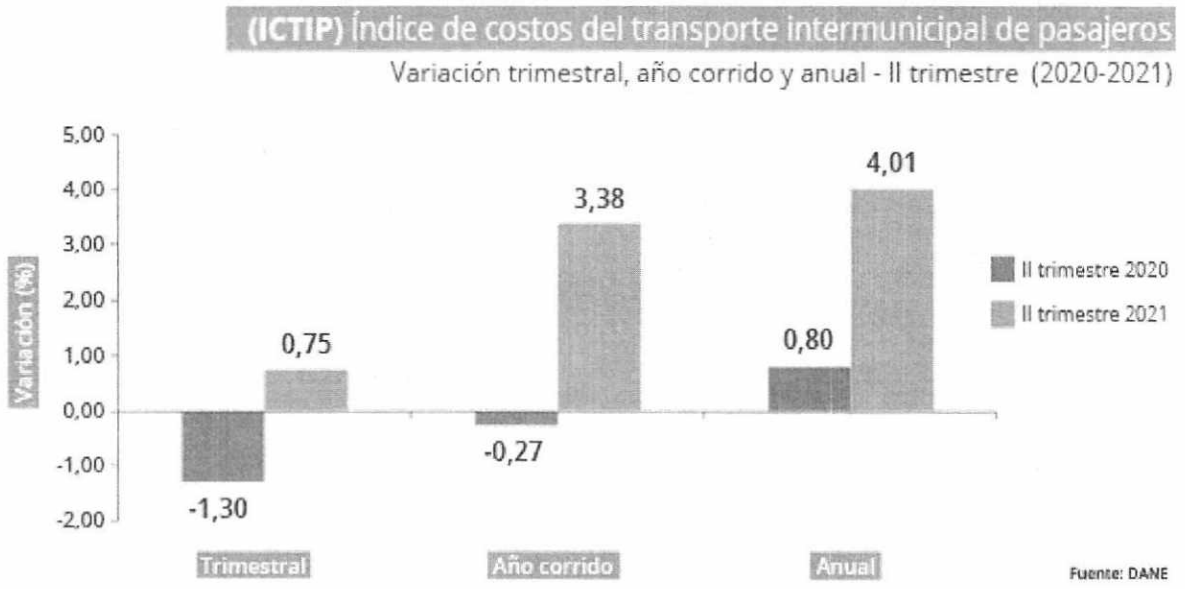
ÍNDICE DE COSTOS DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS (ICTIP)

2021CS045927

El Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP, permite medir las variaciones promedio de precios de un conjunto representativo de bienes y servicios necesarios, para garantizar la movilización de un vehículo prestador del servicio del transporte intermunicipal de pasajeros en el país, a lo largo del tiempo.

Es un indicador especializado que permite la toma de decisiones por parte de entidades del gobierno y empresas privadas del sector. Después de continuas mesas de trabajo con el Ministerio de Transporte, el DANE suscribió el Convenio Interadministrativo 136 de 2015, que le permite entre otros, sumar esfuerzos con el Ministerio para producir información básica relacionada con el sector del transporte intermunicipal de pasajeros y aplicar el diseño del ICTIP. A partir de enero de 2017 el DANE publica el Índice de Costos de Transporte Intermunicipal de Pasajeros (ICTIP), con resultados del IV trimestre de 2016. La metodología de diseño del ICTIP atiende las recomendaciones internacionalmente aceptadas para el desarrollo de este tipo de indicadores. La base del índice es el cuarto trimestre de 2015, y su periodicidad de difusión es trimestral. Los usuarios pueden acceder a la información mediante la página WEB del DANE.

Fuente: DANE



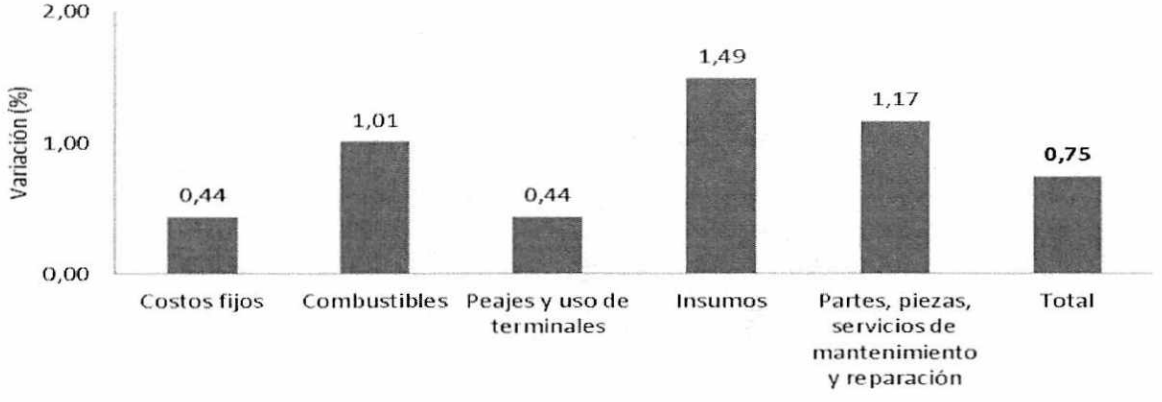
2021CS045927

En la gráfica anterior se muestra las variaciones de costos del transporte intermunicipal de pasajeros (ICTIP) por Periodo Trimestre, Anual y Año corrido del II Trimestre del año 2021 en comparación con el II Trimestre del Año 2020, determinando que el mayor aporte a la variación trimestral del ICTIP (0,75%), se registró en el grupo Combustibles, el cual aportó 0,30 puntos porcentuales.

ÍNDICE DE COSTOS DEL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS – ICTIP SEGUNDO TRIMESTRE 2021

En el grafico 1 se muéstrala variación trimestral del Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros (ICTIP), los factores en los que se enfoca el grafico son costos fijos, combustibles, peajes y uso de terminales, insumos, partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación, que permiten ejercer el servicio de transporte a las diferentes empresas que tienen este objetivo

Gráfico 1: Variación trimestral del ICTIP, según grupos de costos
Total nacional
Segundo trimestre 2021



Fuente: DANE - ICTIP

Cuadro 1. ICTIP Variación trimestral según grupos de costos
Segundo trimestre (abril-junio) 2021

Grupos de costos	Peso %	2021 Variación %	2021 Contribución Puntos Porcentuales	2020 Variación %	2020 Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	31,00	**1,01**	**0,30**	-1,04	-0,32
Insumos	8,78	**1,49**	**0,13**	1,83	0,15
Costos fijos	32,99	**0,44**	**0,14**	-6,82	-2,27
Peajes y uso de terminales	20,39	**0,44**	**0,10**	4,96	1,02
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación	6,84	**1,17**	**0,08**	1,79	0,12
Total	**100,00**	**0,75**	**0,75**	-1,30	-1,30

Fuente: DANE – ICTIP

Las variaciones presentadas en el cuadro 1, corresponden al segundo trimestre del año 2021 (Abril-Junio) en comparación del segundo trimestre del año inmediatamente anterior. En el segundo trimestre (abril-junio) de 2021, el ICTIP presentó una variación trimestral de 0,75%, en comparación con el primer trimestre (enero-marzo) de 2021. Los grupos de Costos fijos (0,44%) y Peajes y uso de terminales (0,44%), presentaron variación por debajo del promedio nacional. Por otra parte, los grupos Combustibles (1,01%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (1,17%) e Insumos (1,49%) registraron variaciones por encima del promedio nacional.

VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN ANUAL POR CLASES DE COSTOS

Por clases de costos, al comparar el segundo trimestre (abril-junio) de 2021 con el segundo trimestre (abril-junio) de 2020, los principales aportes positivos a la variación anual fueron: mano de obra conductor(es) y ayudante(s) (17,44%), peajes (2,77%) y seguros (5,68%). Por clases de costos el único aporte negativo a la variación anual fue costos del vehículo y su apalancamiento (-3,39%).

Tabla 3. ICTIP Variación y contribución anual según principales clases de costos
Segundo trimestre (abril-junio) 2021

Clases de Costos	Variación Anual %	Contribución Puntos Porcentuales
Mano de obra conductor(es) y ayudante(s)	17,44	2,90
Peajes	2,77	0,36
Seguros	5,68	0,20
Combustibles	0,57	0,18
Uso de terminales	1,88	0,17
Lubricantes	5,37	0,11
Llantas ubicadas en la dirección	4,61	0,09
Llantas ubicadas en la tracción	4,46	0,09
Filtros	3,77	0,04
Partes y piezas utilizadas en el motor	3,55	0,03

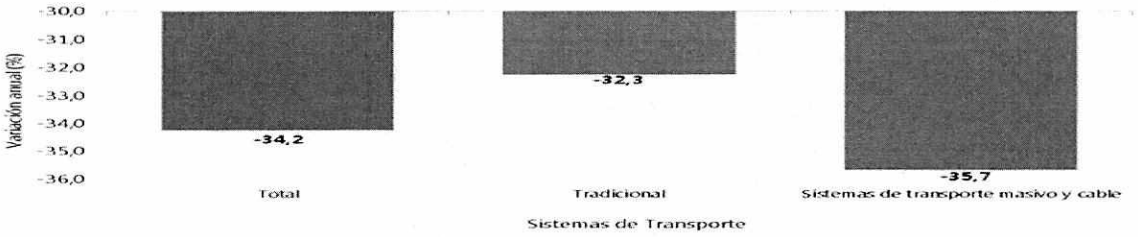
Fuente: DANE – ICTIP

2. ANALISIS DE LA OFERTA

ENCUESTA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (ETUP)

I Trimestre de 2021 P

Gráfico 1. Variación anual del número de pasajeros transportados 8 áreas metropolitanas y 15 ciudades I Trimestre de 2021 P



Fuente: DANE, ETUP.
P Cifra provisional

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, viene realizando desde 1965, la Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros –ETUP-, con el fin de obtener información estadística relacionada con este medio de transporte público. Hasta el 2006 se desarrolló en 23 ciudades capitales analizando el transporte público municipal prestado en el perímetro urbano.

Las variables principales de la encuesta son el parque automotor y el número de pasajeros transportados por las empresas legalmente constituidas, que prestan el servicio de transporte y que tienen asociado el pago de una tarifa cuyo valor es determinado por las autoridades competentes (Secretaría de Tránsito y Transporte) en cada uno de los municipios.

Fuente: DANE

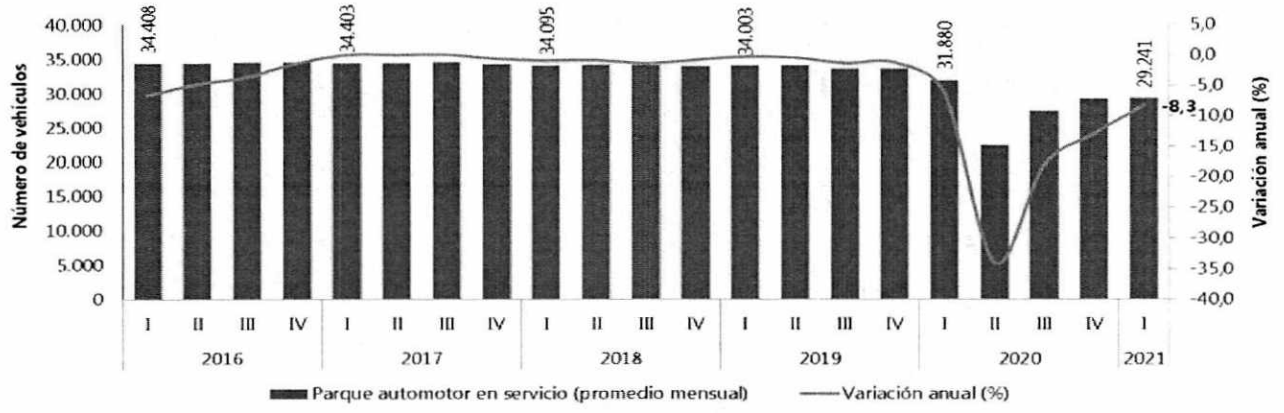
RESULTADOS GENERALES DE LA ENCUESTA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

En el parque automotor se encuentran registrados los vehículos en disposición de servicio y circulación ciudadana, en el grafico 2 que se presenta a continuación se analiza la variación anual del año 2016 a 2021 I Trimestre, por 8 áreas metropolitanas y 15 ciudades.

En el parque automotor se encuentran registrados los vehículos en disposición de servicio y circulación ciudadana, en el grafico 2 que se presenta a continuación se analiza la variación anual del año 2016 a 2021 I Trimestre, por 8 áreas metropolitanas y 15 ciudades.

AUTOMOTORES EN SERVICIO (NUMERO DE VEHICULOS – VARIACION ANUAL) 2016 (I TRIMESTRE) – 2021 (I TRIMESTRE

Gráfico 2. Parque automotor en servicio (número de vehículos - variación anual)
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
2016 (I Trimestre) – 2021P (I Trimestre)



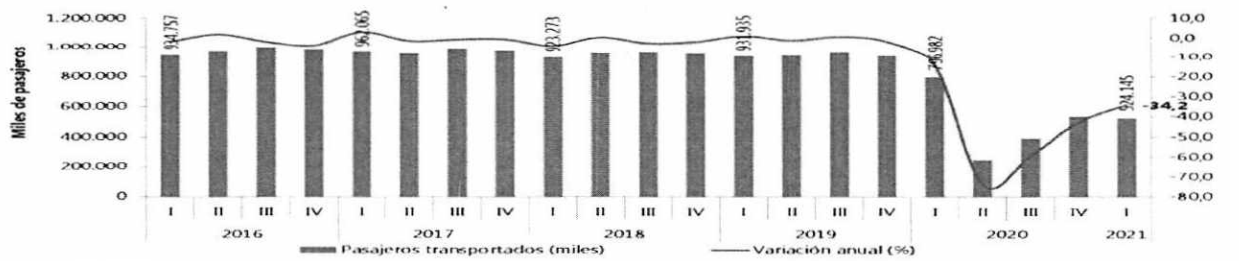
Fuente: DANE, ETUP.
P Cifra provisional

Durante el primer trimestre de 2021, enero - marzo, el parque automotor para el transporte urbano de pasajeros en las áreas de cobertura contó en promedio con 29.241 vehículos en servicio por mes, lo que representó una disminución de 8,3% con respecto al mismo trimestre de 2020. Por su parte, se transportaron 524.145 miles de pasajeros, lo que significó una disminución de 34,2% en comparación con el primer trimestre de 2020.

Fuente: DANE

NUMERO DE PASAJEROS TRANSPORTADOS (MILES DE PASAJEROS – VARIACION ANUAL)
2016 (I TRIMESTRE) – 2021 (I TRIMESTRE)

Gráfico 3. Número de pasajeros transportados (miles de pasajeros - variación anual)
8 áreas metropolitanas y 15 ciudades
2016 (I Trimestre) – 2021 P (I Trimestre)



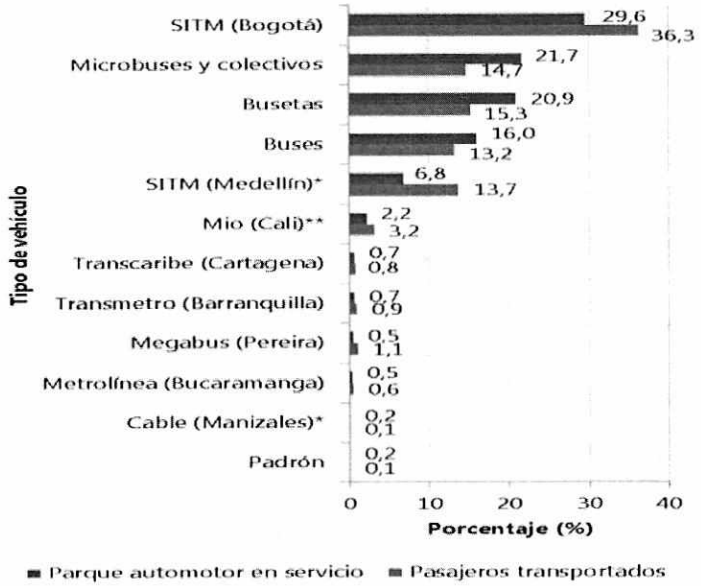
Fuente: DANE, ETUP.
P Cifra provisional

En el trimestre enero - marzo de 2021, el 58,7% del parque automotor en servicio en el área de cobertura correspondió al transporte tradicional y 41,3% a los sistemas integrados de transporte masivo (SITM)1 . En términos de utilización del servicio, 43,3% de los pasajeros se movilizaron en el sistema de transporte tradicional y 56,7% en los sistemas integrados de transporte masivo. La mayor participación del SITM en el total de pasajeros transportados la registró Bogotá con el 36,3% del total de los usuarios, seguido de Medellín con el 13,7% (Gráfico 4 y cuadro 1).

En el primer trimestre de 2021, los sistemas integrados de transporte masivo que presentaron la mayor disminución en el parque automotor en servicio fueron el área Metropolitana de Barranquilla y el área Metropolitana de Bucaramanga con -26,5% y -24,2% respectivamente. Por su parte, el total de pasajeros transportados presentó las mayores variaciones negativas en el área Metropolitana de Bucaramanga y la ciudad de Cartagena con -52,1% y -47,0% respectivamente frente al mismo trimestre de 2020 (Anexo 3.1). En el primer trimestre de 2021, en el transporte tradicional, las busetas fueron el tipo de vehículo que registró la mayor disminución en el parque automotor en servicio (-18,0%) y en el número de pasajeros transportados (-36,4%), comparado con el mismo trimestre de 2020.

Fuente: DANE

Gráfico 4. Distribución porcentual del parque automotor en servicio y pasajeros transportados I Trimestre de 2021 P



Fuente: DANE, ETUP.

P Cifra provisional

*Incluye SITM, metro, cable y tranvía.

** Incluye SITM y cable

3. ANALISISDE LA DEMANDA

La demanda está compuesta por todas aquellas entidades que requieren adelantar procesos con cabalidad dentro del sector que se está analizando. De esta forma, dentro del histórico de procesos demandados por las entidades, que se relacionan con el objeto del contrato a desarrollar y que se ubican dentro del mismo sector de estudio, se encuentran los siguientes procesos consultados en la página del SECOP:

ENTIDAD	CONTRATO O PROCESO	TIPO PROCESO	DESCRIPCIÓN	VALOR
NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN	SIP No. 01 DE 2021	SUBASTA	"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA MOVILIZAR LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORIENTADA A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACION ESCOLAR, A FIN DE GARANTIZAR LA MATERIALIZACION DEL DERECHO A LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO DE LA UNION NARIÑO, SEGÚN BPIN 2021523990053, PROGRAMA N° 2: LA EDUCACION QUE QUEREMOS, INDICADOR DE BIENESTAR TASA DE COBERTURA NETA EN EDUCACION MEDIA, INDICADOR DE PRODUCTO: NUMERO DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR APOYADOS E IMPLEMENTADOS."	$140.250.000,00

VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	056-2021	LICITACION PUBICA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS PERTENECIENTES A POBLACIÓN CON LIMITACIONES DE TRANSPORTE PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN DE LA ZONA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA	$337.124.658,00
VAUPÉS - GOBERNACIÓN	DV-SASI-0009 DEL 2021	SUBASTA	SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE AMBULANCIA MEDICALIZADA Y/O BÁSICA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD A PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA. POBLACIÓN VULNERABLE Y POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZOSO SIN AFILIACIÓN AL SGSSS	$300.000.000,00
SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN MARCOS	SA-SIP-MSM-007-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL-TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ZONA URBANA Y RURAL A LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE	$295.774.600,00
NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS	SIP-004-2021	SUBASTA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER	$296.205.280,00
SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAPOTA	MGSASI-002-2021	SUBASTA	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, SANTANDER	$94.367.700,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0999-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$351.460.740,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT1008-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$119.348.940,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0997-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$131.100.000,00
GOBERNACION DEL HUILA	SECDOT0998-19	CONTRATACIÓN DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$245.592.000,00

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

2021CS045927

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Desinterés de los estudiantes por continuar en el sistema educativo oficial.	Aumento de la tasa de deserción.	1	4	5	Medio
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte del operador del servicio de transporte escolar.	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos.	4	4	8	Externo
3	Especifico	Externo	Ejecución	Asociados a fenómenos de origen socio-natural: inundaciones, movimientos en masa, incendios	Episodios naturales de rango extraordinarios que pueden afectar la debida prestación del servicio de transporte escolar.	Imposibilidad de transportar los estudiantes.	3	4	7	Alto
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Dificultad de prestar el servicio por fenómenos del orden público.	Inasistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos.	2	4	6	Alto
5	General	Externo	Selección	Legales	Incumplimientos de las normas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 para una adecuada prestación del servicio.	Baja calidad en la prestación del servicio de transporte escolar.	3	4	7	Alto
6	Especifico	Externo	Ejecución	Asociados a fenómenos de origen tecnológico: químicos, eléctricos, mecánicos, térmicos	Problemas técnico mecánicos relacionados con el debido funcionamiento de los vehículos para prestar el servicio de transporte escolar.	Afectación de los usuarios en el recorrido de la ruta.	3	4	7	Alto
7	General	Interno	Selección	Administrativos	Retrasos en la suscripción del contrato con el operador.	Demora en la ejecución del proyecto. Inasistencia de estudiantes a los establecimientos educativos.	4	4	8	Externo

2021CS045927

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Municipio – Rector	Adelantar actividades de formación acerca de la importancia de la educación y la permanencia en el sistema educativo.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Municipio – Rector	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
2	Municipio	Realizar el seguimiento a la actividad del servicio de transporte escolar y hacer efectivas las pólizas de responsabilidad.	1	5	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
3	Municipio	Revisión periódica del estado de las vías, diseño de rutas y recorridos alternos y preparación de los actores del proyecto para afrontar cualquier riesgo o desastre natural.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
4	Municipio – Operador	Permanente comunicación con las autoridades, diseño de rutas y recorridos alternos y socialización del plan de rutas.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio – Operador	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
5	Municipio	Realizar una adecuada selección del operador que prestará el servicio. Seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la empresa prestadora del servicio.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual

6	Operador	Revisión periódica de los vehículos prestadores del servicio con relación a la normatividad vigente del Ministerio de Transporte.	2	4	6	Riesgo Alto	SI	Municipio – Contratista	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual
7	Municipio	Adelantar oportunamente las acciones precontractuales y contractuales.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Municipio	Agosto	Agosto – Noviembre	Municipio – Supervisión	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio interadministrativo ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el supervisor será un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaría de Educación.

12. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo cual, dado el objeto del Convenio, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por desembolsos parciales previo visto bueno de la supervisión; es decir, pago contra entrega a

2021CS045927

recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación **X**	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
Tarqui	$ 256.933.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____	No **X**
Se deja constancia que los bienes, servicios u obras que se pretenden contratar están registrados en el Plan Anual de Adquisiciones según Acta No.12 del 29 de enero de 2021, bajo el código UNSPSC 78111803.	

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: Capital Humano
SECTOR: Educación
PROGRAMA: Con cobertura y calidad educativa, Huila Crece fortaleciendo el Ser, la inclusión, la paz y con enfoque diferencial
OBJETIVO: Lograr una educación para el Ser con calidad, pertinente, incluyente y equitativa, promoviendo las trayectorias educativas completas mediante el fomento del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, demostrable en su interacción social, con la concurrencia y articulación de todos los actores involucrados para la prestación del servicio educativo tanto en la zona urbana como rural del departamento del Huila
INDICADORES DE RESULTADO: Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media: -0.5%
INDICADORES DE PRODUCTO: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 22.000 beneficiarios de transporte escolar

2021CS045927

METAS DEL PROYECTO: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar: 21.034 estudiantes beneficiarios
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: servicio de transporte escolar a 657 estudiantes del municipio de Tarquí.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Prestar el servicio de transporte escolar en 33 municipios del departamento del Huila

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS		**SI X**	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Transporte			
RECURSOS ASIGNADOS	**SI X**	**NO**	

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:
OBSERVACIONES:
El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "HUILA CRECE.

Neiva, Agosto 31 de 2021
Revisó: Maria Del Mar Fierro Amezquita, Edna Rocio Tierradentro Celis, Berenice Sterling Manrique, Milena Oliveros Crespo, Leidy Gomez Benitez
Proyectó: Lina Tatiana Aya

LEIDY GOMEZ BENITEZ
Responsable Técnico

LINA TATIANA AYA
Profesional Universitario

MILENA OLIVEROS CRESPO
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, MILENA OLIVEROS CRESPO radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1161 de fecha 26/08/2021

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 215-00AR-2201-0700-2021004410022-00AR

BERENICE STERLING MANRIQUE
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2021:2022

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2021 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: SIN SITUACIÓN DE FONDOS Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas de los Municipios del Departamento del Huila

DEPENDENCIA: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2021:2022 (215)

PLAN DESAR.: Con Cobertura y Calidad Educativa, Huila Crece Fortaleciendo el Ser, la Inclusión y la Paz y con Enfoque Diferencial (2-3-2-22-1-1)

CÓDIGO: Apoyo para la Prestacion del Servicio de Transporte Escolar en el Departamento del Huila. Bpin 2021004410022 (00AR-2201-0700-2021004410022)

VALOR: $5,456,206,203.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS (00AR)

Que el valor total de la Disponibilidad es de $5,456,206,203.00, la cual esta identificada con el número 4,527 y que tiene una vigencia de 360 días calendario a partir del 31 de agosto de 2021.

La presente Certificación se expide a solicitud de DR. ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, CONSECUTIVO NO. 1836.

Neiva, Martes 31 de Agosto de 2021

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionaria que elaboró la Certificación: MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Reporte Certificado de [redacted]sponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHmariza MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA

Fecha y Hora Sistema: 2021-08-31-9:14 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	26121	**Fecha Registro:**	2021-08-31	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		
Valor Inicial:	5.456.206.203,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	5.456.206.203,00	**Saldo x Comprometer:**	5.456.206.203,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	26421	**Fecha Registro:**	2021-08-31	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO RECURSO**	**SITUAC.**	**DETALLE MOVIMIENTOS**				
					FECHA OPERACION	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**
02-41000 DEPARTAMENTO DEL HUILA	00AR-2201-0700-2021-00441-0022 APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	Nación	AR41000	CSF	2021-08-31				
					Total:	5.456.206.203,00	0,00	5.456.206.203,00	5.456.206.203,00

Objeto:	Aunar Esfuerzos Institucionales para Garantizar el Servicio de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Instituciones Educativas de los Municipios del Departamento del Huila

Firma Responsable